

PLIEGO DE CLÁUSULAS

DILIGENCIA:

La extiendo yo, M.^ª Izaskun Zozaya Yunta, Secretaria de la M.I Villa de Funes, para hacer constar que el presente Pliego de Cláusulas, que consta de 7 páginas, ha sido aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Funes en sesión celebrada el día 29 de junio de 2026. Doy fe.

En Funes, a fecha de firma
electrónica.

La Secretaria Municipal

**DILIGENCIA FIRMADA
ELECTRÓNICAMENTE**

OCUPACIÓN DE
UNA PORCIÓN
DE PARCELA
COMUNAL
NÚMERO 5027
DEL POLÍGONO
4, PARA LA
INSTALACIÓN DE
10 COLMENAS
MOVILITAS

AYUNTAMIENTO DE
Funes (NAVARRA)



Plaza de Los Fueros n.º 1
31360 Funes (Navarra)

☎ 948 754 003

aytofunes@villadefunes.com

CIF P3110600H



PLIEGO DE CLÁUSULAS QUE RIGEN LA OCUPACIÓN DE UNA PORCIÓN DE LA PARCELA COMUNAL NÚMERO 5027 DEL POLÍGONO 4, PARA LA INSTALACIÓN DE 10 COLMENAS MOVILISTAS.

El presente pliego tiene por objeto establecer las condiciones bajo las que se autoriza la ocupación de una porción de terreno de la parcela comunal número 5027 del polígono 4, situado en el Paraje de Los Llanos, de según el plano adjunto.

La autorización tiene naturaleza administrativa, correspondiendo resolver las controversias que pudieran surgir durante su vigencia y/o su posible revisión a la jurisdicción contencioso-administrativa

El Ayuntamiento de Funes consiente en la ocupación del terreno señalado para la instalación de 10 colmenares, de modo gratuito dado el carácter de administración pública de la cesionaria y perseguir la implantación del colmenar fines educativos y por tanto no lucrativos.

La concesión se hace con la obligación de utilizarlo al fin declarado y de dejarlo en su ser y estado anterior al finalizar la concesión.

CLÁUSULA 1ª. Objeto de la ocupación

Se autoriza la ocupación del citado terreno comunal para la instalación de 10 colmenas o asentamientos apícolas de las siguientes características:

- TIPO DE COLMENAS: Movilistas.
- PERMANENCIA: Todo el año.
- ESPECIE: Apis molífera.

CLÁUSULA 2ª. Situación de los terrenos

Se autoriza la ocupación del siguiente bien comunal, cuya localización se especifica en el plano adjunto a este Pliego de Condiciones y en las siguientes tablas:

Polígono	Parcela	Uso según catastro	Superficie (m ²)
4	5027	Pastos y casajera	10.036 m ²
Linda Norte		Parc. 1/413 y 4/562	
Linda Sur		Parc. 4/701 y 4/5028	
Linda Este		Parc. 4/5028	
Linda Oeste		Parc. 1/413 y 1/414	



La finca queda representada en la documentación gráfica facilitada por el Ayuntamiento y que forma parte del expediente.

Se adjuntan al presente pliego los planos impresos, debidamente firmados por la cesionaria y la entidad local titular del bien comunal.

CLÁUSULA 3ª. Cesionario.

El Ayuntamiento de Funes autoriza, con efecto desde el día siguiente a la fecha de la Resolución de Autorización del Gobierno de Navarra, a IES Ribera del Arga a acceder a los terrenos indicados, con el fin de instalar las colmenas recogidas en la Clausula primera.

Dado el carácter de la petición no se autoriza la cesión de la parcela comunal.

CLÁUSULA 4ª. Características de la ocupación.

El asentamiento apícola o colmenar que se instale en este terreno comunal debe estar inscrito en el correspondiente Registro de Explotaciones Ganaderas, disponer de nº de explotación apícola y cumplir con lo establecido en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

- Distancias mínimas.

El asentamiento apícola respetará las distancias mínimas establecidas en el Art. 8.2 del Real Decreto 209/2002, en la Ley 369 del Fuero Nuevo y en las Normas Subsidiarias de Funes, y en particular las siguientes:

Distancias mínimas de las colmenas:

- metros a viviendas aisladas.
- 500 metros al suelo calificado por normas subsidiarias como Suelo Urbano.
- 750 metros a colmenas no familiares (más de 4 colmenas).
- 200 metros a colmenas familiares (Hasta 4 colmenas).
- 200 metros a instalaciones pecuarias de otro tipo.
- 100 metros a carreteras y vías pecuarias (cañadas).
- 25 metros a caminos públicos.

Queda prohibido emplazar abejas junto a las carreteras en una distancia de 100 metros, a no ser que, cumplidas las condiciones anteriores, las autorice el Gobierno de Navarra.

- Cerramiento.

El colmenar, y solamente como medida preventiva habrá de permanecer cercado con seto, estanca de alambres con o sin espino u otros materiales que no rompan la estética del lugar.

Las colmenas no se situarán a menos de 10 metros del citado cierre.



Esta cerca ha de ser removible y el cesionario se encargará del mantenimiento, así como de su total retirada al finalizar el periodo de cesión.

En las inmediaciones de caminos y carreteras muy frecuentadas la altura será de 2 metros y de un material que obligue a las abejas a remontar el vuelo.

- Advertencia de la presencia de abejas.

Asimismo, deberá advertirse, en sitio visible y próximo al colmenar, de la presencia de abejas, mediante la instalación de un cartel indicativo de presencia de las abejas tipo "Precaución o Peligro Abejas" de las siguientes dimensiones 0.5 m. largo x 0.5 m. ancho.

Esta advertencia no será obligatoria si la finca está cercada y las colmenas se sitúan a una distancia mínima de 25 metros de la cerca

- Identificación de las colmenas.

Se identificará cada colmena, en sitio visible y de forma legible, con una marca indeleble en la que figurará el código de identificación de la explotación.

- Control sanitario.

Se aplicarán los programas y normas sanitarias que se establezcan sujetas a control oficial. En el caso de que exista una alteración patológica o la aparición de brotes de enfermedades que ponga en peligro la explotación se comunicará urgentemente a la autoridad competente.

La destrucción de envases de medicamentos y otros productos zosanitarios se realizará mediante gestor autorizado.

- Precauciones.

Se tomarán todas las precauciones relativas a evitar la posibilidad de incendios forestales, especialmente con el uso de ahumadores y demás dispositivos que puedan ser causa de potencial incendio.

No se permite circular con vehículos a motor fuera de los caminos y queda prohibido aparcar fuera de las zonas habilitadas al efecto.

- Relación con terceras personas.

El dueño de un enjambre podrá perseguirlo en finca rústica ajena incluso cercada, pero con la obligación de pagar al propietario los daños que le irroge.

Queda prohibido colocar ventureros o cajas coge-enjambres a una distancia menor de 1.000 metros con respecto a otro colmenar. Igualmente queda prohibido romper ventureros, catar colmenas ajenas.

Asimismo el agricultor que tenga que tratar con productos químicos en flor en el radio de acción a cualquier colmenar queda obligado a hacerlo al atardecer o durante la noche, o bien



AYUNTAMIENTO DE FUNES

Plaza de Los Fueros n.º 1
31360 FUNES (Navarra)
Tfno.: 948 75 40 03
E-mail: aytofunes@villadefunes.com
CIF P3110600H

avisar al dueño del colmenar 24 horas antes para que proceda a cercarlas durante el tratamiento.

CLÁUSULA 5ª. Plazo de la autorización

El periodo de ocupación autorizado tendrá una duración de 10 años prorrogable a partir de la fecha de aprobación de la ocupación por parte del Gobierno de Navarra.

Una vez finalizado dicho periodo inicial de ocupación, pueden establecerse una única prórroga de 5 años que deben aprobarse mediante acuerdo del Pleno, así como con autorización de Gobierno de Navarra.

CLÁUSULA 6ª. Modificación de la ocupación

En el supuesto de que, como consecuencia de actuaciones por parte de este Ayuntamiento, fuera necesario modificar la ocupación autorizada, las actuaciones necesarias serán realizadas por cuenta del cesionario y a su cargo.

CLÁUSULA 7ª. Canon

El Ayuntamiento de Funes consiente en la ocupación del terreno señalado para la instalación de 10 colmenares, de modo gratuito dado el carácter de administración pública de la cesionaria y perseguir la implantación del colmenar fines educativos y por tanto no lucrativos.

CLÁUSULA 8ª. Otros pagos y tributos

Con independencia de los cánones, derechos e indemnizaciones referidas en las cláusulas anteriores, el titular de la ocupación asumirá el pago de cualquier otra tasa, impuestos o tributos que por cualquier concepto sea exigible por cualesquiera de las Administraciones Públicas.

CLÁUSULA 9ª. Daños

El titular de la ocupación será responsable de cualesquiera daños y perjuicios que se produzcan a bienes de propiedad municipal o de terceros con motivo de la ocupación.

CLÁUSULA 10ª. Reversión

En el supuesto que desaparezcan o se incumplan los fines que motivaron la ocupación, así como por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores se procederá a la extinción de la autorización y a la reversión de la ocupación.

En tal caso, los terrenos ocupados revertirán nuevamente al patrimonio de la Entidad Local como bienes comunales (Art.140 de Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra).



Asimismo, se producirá dicha reversión en el momento de finalización del plazo de ocupación, en el caso de no producirse nuevas prórrogas.

Se entiende que son causas de extinción, entre otras:

- No inicio de la actividad en el plazo de 1 año desde fecha de la autorización de la ocupación por parte del Gobierno de Navarra, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.
- Desaparición o incumplimiento de la finalidad que motivaron la constitución del gravamen y servidumbre de paso eléctrica.
- Cese de actividad apícola para la que se autoriza esta ocupación de terreno comunal.
- Cualquier acto -físico, jurídico o administrativo- que impida o imposibilite la actividad apícola en los terrenos para los que se autoriza esta ocupación.
- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Pliego.
- Renuncia del beneficiario

CLÁUSULA 11ª. Estado de los terrenos al finalizar la ocupación

Al finalizar la ocupación, por cumplimiento del plazo, reversión o cualquier otra causa, los terrenos deberán quedar expeditos y libres de cualquier tipo de construcción y/o materiales desechables; en caso contrario, este Ayuntamiento procederá a ejecutar, de forma subsidiaria y a costa del/de la titular de la ocupación, los trabajos necesarios para su retirada y/o eliminación.

En ningún caso tendrá el cesionario derecho a indemnización alguna en el caso de que la entidad local decida mantener las instalaciones, accesos, caminos, etc.

CLAUSULA 12ª. Validez del pliego.

El presente pliego no tendrá validez si no se encuentra firmado por la persona física o jurídica cesionaria y aprobado por el pleno de la entidad local mediante acuerdo al menos por mayoría absoluta. Asimismo, el Acuerdo de Gobierno de Navarra que autorice la desafectación hará referencia a las condiciones recogidas en el presente pliego y también será firmado por la cesionaria.

Estas condiciones seguirán siendo de aplicación cualquiera que sea la clasificación urbanística del suelo.

CLÁUSULA 13ª. Normativa subsidiaria

En todo lo no previsto en los presentes Pliegos de Condiciones y en lo no dispuesto en el presente contrato, se estará a lo establecido en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la



AYUNTAMIENTO DE FUNES

Plaza de Los Fueros n.º 1
31360 FUNES (Navarra)
Tfno.: 948 75 40 03
E-mail: aytofunes@villadefunes.com
CIF P3110600H

Administración Local de Navarra, Decreto Foral Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, y demás normativa concordante.

Las partes intervinientes se someten a los juzgados y tribunales de Navarra para la resolución de cuantos conflictos pudieren surgir a la interpretación o aplicación del presente contrato, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles.